

383R1004

Nº L 112/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

28. 4. 83

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1004/83 DE LA COMISIÓN**  
de 27 de abril de 1983

**por el que se modifica por decimocuarta vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 763/83 <sup>(4)</sup>, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de las informaciones más recientes de que dispone la Comisión relativas a las prácticas comerciales seguidas por los países importadores referidos y el carácter oficial de los organismos de que se trata, resulta conveniente modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81 se modifica como sigue:

La lista de los organismos emisores se completará con el organismo siguiente que se incluirá según el orden alfabético del país importador:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Bangladesh	The Director General, Ministry of Defence, New Airport Road, Tejgaon, Dacca.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación *en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 85 de 31. 3. 1983, p. 79.